

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, **JORGE TÁDEO MURRA YACAMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.707 del Espinal, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, constituido mediante documento privado del 25 de mayo de 2016, identificado con NIT 900.980.711-7, debidamente facultado para celebrar el presente documento, quien se denominará (en adelante el "Contratista"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como las "Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir el presente Otrosí 9 al **CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-35-2016** firmado el 17 de junio de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el **11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del SARS-Cov-2 es una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la mitigación del contagio. En concordancia con esa medida, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 "*Por la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19*".
2. Que, conforme a lo anterior, mediante el Decreto Legislativo No. 417 del **17 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis, el cual ha sido desarrollado mediante los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020.
3. Que en atención a la referida declaratoria, las partes suscribieron el documento de Suspensión No. 1, mediante el cual acordaron suspender el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
4. Que el **11 de abril de 2020**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo expidieron la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual se imparten "*Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)*".
5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 539 del **13 de abril de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional", en el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será

el ente rector encargado de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

6. Que en atención a lo manifestado en el citado decreto, las partes suscribieron la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, mediante la cual pactaron prorrogar la suspensión del Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia prorrogar la suspensión por el mismo periodo, de la ejecución de todas los Acuerdos de Obra, celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
7. Que, en este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-10".
8. Que el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público" dio apertura al sector de la construcción así:

*"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)*

*19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas" (Subraya fuera de texto).*
9. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha 26 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, de los contratos de obra e interventoría, contratos marco de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
10. Que en la misma sesión y como consecuencia del reinicio de las obras atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional en lo concerniente a las medidas de bioseguridad que deben implementarse en el sector de la construcción, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, a los contratos marco de obra e interventoría, así como en las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del virus COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

Sin perjuicio de lo anterior, al derivarse de mandatos legales de obligatorio cumplimiento, se entienden incorporadas al contrato las medidas que para estos efectos haya impartido e imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que, con fundamento en estas disposiciones, emita la Unidad de Gestión del PA FFIE, con el mismo propósito.

11. Que, de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a: i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de

bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de las respectivas Interventorías y por la correspondiente Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo sólo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión; y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras. Todo lo anterior, en desarrollo y cumplimiento de la normatividad vigente dictada por el Gobierno Nacional en el marco del estado de excepción constitucional.

12. Que, de igual forma, teniendo en cuenta que las actividades de obra solo pueden reiniciarse luego de la implementación de los protocolos de bioseguridad y PAPSO, el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el 6 de mayo de 2020 para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
13. Que conforme lo anterior, las partes suscribieron el documento de Reinicio de Ejecución Contractual, mediante el cual pactaron reiniciar el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todos los Acuerdos de Obra o Actas de Servicios de Obra celebrados en desarrollo del Contrato Marco de Obra.
14. Que teniendo en cuenta la instrucción del Comité Fiduciario en cuanto a que el reinicio de las actividades físicas en obra se condicionaba a i) la presentación de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras y a la aprobación de los mismos por parte de la interventoría y supervisión, y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de la implementación de dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras, se adelantó una nueva suspensión para cada uno de los Acuerdos de Obra, a partir del 27 de abril de 2020, para efectos del cumplimiento de tales requisitos.
15. Que la Unidad de Gestión del PA FFIE expidió la Circular No. 004 del 27 de abril de 2020 mediante la cual se imparten: "*Orientaciones a constructores, interventores, supervisores y colaboradores de proyectos de infraestructura educativa financiados con recursos del FFIE, sobre las medidas preventivas y de mitigación que deben observar para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-Cov-2 (COVID-19)*".
16. Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario implementar en cada proyecto un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 en adelante "Protocolo de Bioseguridad" así como un PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA en adelante "PAPSO".
17. Que en virtud del numeral 19 del artículo 3º del Decreto 636 del 06 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público*" se mantiene la apertura al sector de la construcción así:

*"Garantía para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (...)*

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas (Subraya fuera de texto).

18. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, las empresas contratistas tanto de obra como de interventoría, sin perjuicio de su autonomía empresarial, deben garantizar la implementación de todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales de aquellos municipios o departamentos en las que se desarrollen las obras.
19. Que las mencionadas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo y operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
- Oficinas de los contratistas
  - Predios objeto de consultoría o de reasignación
  - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
  - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
  - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
20. Que, en este sentido, el contratista de obra remitirá el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSÓ teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre cada proyecto a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización, y así, sea viable la reactivación de las obras.
21. Que habiéndose aprobado el Protocolo de bioseguridad por parte de la Interventoría y habiendo sido puesto en conocimiento y autorizado por la Supervisión, es posible dar continuidad a las obras.
22. Que la adopción de las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para el sector de la construcción, al ser de obligatorio cumplimiento, pueden conllevar a una inversión adicional a los proyectos, derivado de la necesidad de: (i) adquirir insumos y materiales para implementarlas, (iii) ajustar los cronogramas de los contratos que generará una ampliación de los plazos de los contratos como consecuencia de los menores rendimientos en la ejecución de las obras, y (iii) asumir la materialización de eventuales riesgos asociados a restricciones a la movilidad de orden nacional o local, como posibles brotes de contagios del personal de obra, restricciones a la movilidad entre otros.
23. Que en atención al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y del principio de equidad contractual, las partes deben desplegar lo que la doctrina ha denominado "*deberes secundarios de conducta*" a fin de mantener la razonabilidad y proporcionalidad de las cargas contractuales de las partes.
24. Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe tenerse en cuenta que los contratos celebrados en el marco del Patrimonio Autónomo del FFIE, por mandato del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, se rigen por el derecho privado, considerando además que el Parágrafo 4º de este mismo artículo, establece que en las relaciones contractuales deben observarse los principios de la contratación pública, y que tomando

en consideración la naturaleza pública de los recursos administrados, el artículo 267 de la Constitución Política indica que se deben atender los principios de la gestión fiscal, lo que implica que la inversión de la totalidad de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo deben estar debidamente justificados y soportados conforme el ordenamiento jurídico colombiano.

25. Que teniendo en cuenta que la implementación de los Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO, implican una inversión adicional asociada a los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional para dichos efectos, es procedente acordar una adición inicial por este concepto para cubrirlos durante los primeros tres (3) meses posteriores a la celebración del presente otrosí, con la posibilidad de generar su continuidad para los meses sucesivos, solo si Gobierno Nacional mantiene las medidas implementadas y con la posibilidad de su actualización si las condiciones del mercado varían sustancialmente.
26. Que conforme a lo anterior, el presente acuerdo contendrá un Anexo denominado "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" (en adelante "Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.
27. Que adicionalmente, el Anexo denominado "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" (en adelante "Anexo") incluye los valores unitarios que fueron fijados por la UG-FFIE tomando como referencia, el documento denominado "*Acciones con costos en el Protocolo y la Circular*" emitidos por Camacol Antioquia. De esta manera, el Anexo calcula, con base en la tabla de costos del documento de Camacol [Ver primera tabla (página No. 6 del documento -versión PDF-) del numeral 2 "*PRESUPUESTO DE LAS MEDIDAS PARA LA OBRA*"], el valor final de la implementación del Protocolo de Bioseguridad frente al Covid-19, de acuerdo al número de personas que estarán en la obra y al tiempo en meses que dure la implementación de dicho protocolo.
28. Que adicionalmente en virtud de las medidas asociadas la Pandemia, el CONTRATISTA, ha tenido que incurrir en gastos relacionados con la parálisis de las obras -costos stand by, seguridad, entre otros y tendrá que incurrir en otros costos como la mayor permanencia en obra.
29. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 390 de fecha 19 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la celebración del presente Otrosí No. 9 al Contrato Marco de Obra 1380-35-2016 e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribirlo en los siguientes términos.
30. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Otrosí, el cual se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN POR COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y/O PAPSO:** Se adiciona el Contrato Marco de Obra No. 1380-

35-2016, en el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO a los que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo, aprobado por la Interventoría y autorizado por la Supervisión, conforme a lo descrito en el Anexo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso para determinar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, se adelantará durante el mes siguiente a la firma del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores de la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO serán cancelados en dos rubros a saber:

**Costo por Adecuaciones:** Este costo se cancelará una sola vez por proyecto de acuerdo a lo establecido en el anexo No.1, y

**Costo mensual variable:** Corresponde a los costos mensuales en que incurra el contratista por concepto de consumibles por elementos de protección, dotaciones, personal y transporte conforme al Anexo No. 1. Para el cálculo del Costo Mensual variable, se deberá multiplicar el número de personas que trabajaron en el periodo determinado previa certificación de la interventoría, por el costo base determinado para cada Departamento de acuerdo al Anexo No. 1. Lo anterior, sin perjuicio de que la interventoría realice un control sobre las consumibles efectivamente utilizados por el Contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cualquier ítem o actividad que se ejecute, no incluida en el Anexo 1, ni aprobada por la Interventoría y autorizada por la Supervisión, no será pagada por el CONTRATANTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA. COSTOS ASOCIADOS A LOS MAYORES TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:** Luego de aprobado el Protocolo de Bioseguridad y el PAPSO según corresponda, el contratista deberá someter a aprobación de la Interventoría el ajuste que deba hacerse al cronograma de la obra como consecuencia de la implementación de estas medidas y luego de esto, podrá presentar para estudio de la Unidad de Gestión del FFIE una propuesta económica en la que se presupuesten los valores adicionales que se generen por concepto de costos administrativos y de recurso humano, asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato.

Si el resultado del estudio al que se hace referencia en esta cláusula arroja que en efecto se generan costos asociados a los tiempos adicionales de ejecución, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo a los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En caso de que entre las partes no se llegue a un acuerdo, el Contratante determinará el que considere es el justo valor en comunicación debidamente motivada, sin perjuicio de que el contratista se reserve el derecho a reclamar los valores que considere. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presenta cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 - Construcción del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

**CLÁUSULA TERCERA.** Si se presentan hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia que a juicio del Contratista generen una afectación grave a la economía del contrato, este podrá presentar una reclamación económica en la que se presupuesten y justifiquen los costos adicionales que de ello se genere, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por éste y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de una nueva afectación en el rendimiento de la obra por hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación del cronograma aportando los soportes correspondientes que evidencien la relación directa entre la afectación y el hecho o circunstancia asociada a la pandemia que lo ocasione. En caso de que la modificación del cronograma conlleve nuevamente a un plazo adicional al contrato, el Contratista solicitará a la Interventoría la modificación contractual correspondiente. En ambos casos, la Interventoría se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del Contratista, quien posteriormente la trasladará a la Supervisión para su revisión y autorización.

En el caso de presentarse una afectación económica grave en atención a las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los costos administrativos, de recurso humano y demás costos asociados únicamente a la ampliación de los plazos del Contrato derivados del COVID -19 que hagan las prestaciones del contratista excesivamente onerosas, para lo cual deberá presentar a la Interventoría las pruebas que permitan determinar dicha afectación, quien a su vez, deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el Contratista, las pruebas aportadas por este y el concepto de la Interventoría, las Partes adelantarán un proceso de negociación a efecto de distribuir su asunción entre las mismas, atendiendo criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de presentarse una afectación económica grave debido a un aumento sustancial en los precios de los insumos y materiales de construcción por los hechos sobrevinientes relacionados con la Pandemia, el Contratista podrá presentar una propuesta económica en la que se presupuesten los referidos costos adicionales, para lo cual deberá presentar a la Interventoría todas las pruebas que permitan establecer que dicha afectación se encuentra directamente relacionada con la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19, quien a su vez deberá emitir su concepto a la Supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Contratista.

Luego de analizar la circunstancia planteada por el contratista, la documentación aportada por éste y el concepto de la Interventoría, con base en el índice de precios ICCV, las partes procederán a asumir los costos en la proporción que acuerden. Si el Contratista considera haber asumido costos adicionales los podrá reclamar en la instancia que considere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El tiempo que demande el proceso de revisión de la reclamación del Contratista e incluso, una eventual no aceptación o aceptación parcial de la misma, no podrá ser óbice para que el Contratista no inicie o suspenda la ejecución de las actividades de obra o disminuya sus rendimientos conforme al cronograma aprobado por la Interventoría, salvo que el contratista demuestre una imposibilidad de cumplir o un riesgo imprevisible y/o no mitigable. Lo anterior con el objeto de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de proceder la asunción de costos a cargo del PA FFIE, por el concepto señalado en la presente cláusula, el pago se hará contra la presentación del acta de recibo a satisfacción de la Fase 2 del acuerdo de obra y con el cumplimiento de los requisitos contractualmente fijados para su trámite.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Si presentadas las circunstancias sobrevinientes relacionados con la Pandemia el Contratista no advierte sobre su ocurrencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, y se presenta una reclamación de manera posterior por dicho concepto, el PA FFIE no asumirá ningún costo en atención al principio de la buena fe objetiva que se desprende del artículo 83 de la Constitución Política, 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio.

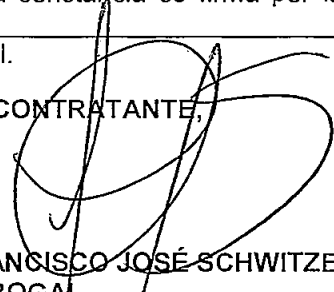
**CLÁUSULA CUARTA. – CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL OTROSÍ:** Los efectos del presente modificatorio cesarán a partir del momento en que el Gobierno Nacional releve de la obligación legal y

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-35-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.

reglamentaria de implementar en las obras ejecutadas los protocolos de bioseguridad relacionados con la pandemia COVID-19.

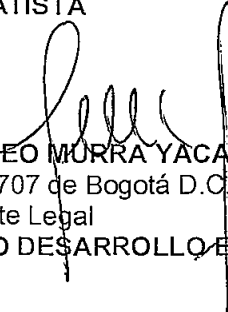
Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE,

  
FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER  
SABOGAL  
C.C No. 93.389.382  
Representante Legal Alianza  
Fiduciaria S.A.  
Representante del CONSORCIO FFIE  
ALIANZA BBVA, que actual única y  
exclusivamente como vocero y  
administrador del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO DEL FONDO DE  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE

EL CONTRATISTA

08 FEB 2021

  
JORGE TADEO MURRA YACAMAN  
C.C. 93.120.707 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR

EL INTERVENTOR

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

GIANCARLO AVENA CORRALES  
C.C. No. 11.036.578 de Loricá  
Representante legal  
CONSORCIO INTERDESARROLLO